

**CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL  
UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y INSTITUTO TÉCNICO DE COLOMBIA  
CONVENIO N° 007 2019**

Entre los suscritos a saber **JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.257.988 expedida en Cúcuta, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente y por ende Representante Legal, nombrado mediante Decreto No. 0376 del 31 de marzo de 2012 y posesionado mediante Acta No. 3729 de la misma fecha y reelegido mediante Decreto No 0165 del 09 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 6647 del 1° de abril del mismo año, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, quien en adelante denominará el **CENTRO DE PRACTICA**, por una parte y por la otra **JOSE LEONARDO PUERTO LEON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.495.654 expedida en Cúcuta, quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO TECNICO DE COLOMBIA**, con NIT. **13495654-8** entidad privada con Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, según Resolución No. 2486 del 05 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2002 del 15 de septiembre de 2014, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, quien en adelante se llamará **LA ENTIDAD EDUCATIVA**, acuerdan Celebrar el presente Convenio Docencia-Servicio, previas las siguientes consideraciones: a). Celebrar convenio Docencia-Servicio, que en adelante se convienen, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en beneficio de ambas instituciones y la comunidad. b). De conformidad al Decreto 2376 de 2010, el cual preceptúa que podrán participar en la relación Docencia-Servicio, por una parte, las instituciones que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación, quienes están obligadas de conformidad con el Decreto 055 de 2015, a la afiliación y al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, Acuerdo 780 de 2016, que reúne las normas reglamentarias en el sector de la salud y entre otros temas de interés incluye las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- OBJETO:** Establecer un acuerdo donde se regula la relación Docencia-Servicio, entre el **CENTRO DE PRACTICA** y la **ENTIDAD EDUCATIVA**, fijando las bases de trabajo conjuntas, para el desarrollo integral del Programa "**Técnico Auxiliar de Enfermería**", para los estudiantes de la **ENTIDAD EDUCATIVA**, con el fin establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de los docentes, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de las actividades hospitalarias. Las rotaciones se llevarán a cabo por todas las áreas del **CENTRO DE PRACTICA**, de acuerdo a las actividades programadas. La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral, las cuales serán revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el **CENTRO DE PRACTICA** y



007

que la ENTIDAD EDUCATIVA, pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. **CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.-** La relación Docencia-Servicio, se registrá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los señalados en el art. 3 del Decreto 2376 de 2010, que a título enunciativo son: a). Preeminencia del interés social. b). Autorregulación. c). Respeto a los derechos de los usuarios, humanización en la atención del servicio y seguridad del paciente. d.) Calidad. e). Planificación. f). Autonomía. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.-** La duración del presente convenio, conforme a lo señalado en el art. 9 del Decreto 2376 de 2010, será de **diez (10) años**, contados a partir de la firma del presente documento, prorrogables por términos iguales, siempre y cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación docencia-servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar su desarrollo. **CLAUSULA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La relación Docencia-Servicio, se registrá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010, y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. En todo caso, tanto EL CENTRO DE PRACTICA como LA ENTIDAD EDUCATIVA, se registrán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, por medio del cual se regula la relación Docencia-Servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerio de salud y Protección Social, Educación Nacional. **PARÁGRAFO:** Este Convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, Departamentos, Servicios, Unidades, Servicios Administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. **CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El presente convenio busca dar cumplimiento a los siguientes propósitos: 1. Identificar y analizar en forma conjunta y a través de los usuarios del CENTRO DE PRACTICA, para proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes para la resolución de problemas. 2. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la relación Docencia - Servicio e investigación derivada de la relación Docencia - Servicio. 3. Estimular en la ENTIDAD EDUCATIVA, la participación de las diferentes unidades académicas para la conformación de grupos que permitan el abordaje interdisciplinario de la problemática de la población usuaria del CENTRO DE PRACTICA y la implementación de propuestas de intervención en salud. 4. Apoyar propuestas de transformación curricular de las unidades académicas vinculadas al programa y servir como espacio para la validación de nuevos modelos curriculares. 5. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes mediante la investigación de sus conocimientos teóricos. 6. Fortalecer el compromiso de la ENTIDAD EDUCATIVA, con la comunidad en los proceso de gestión del desarrollo local mediante la vinculación de actividades académicas y currículo. 7. Los planes, programas y proyectos que complementen o adicione el convenio, quedarán incorporados a través de *Actas Adicionales o acuerdos* que formaran parte integral del mismo. Las Actas adicionales requieren para su validez de la firma de las partes del convenio. 9. Asegurar la



formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.**- Son obligaciones generales de las partes las siguientes: 1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 2. Definir conjuntamente las actividades Docencia-Servicio, correspondiente a cada periodo en el cual incluirá en forma detallada por campos de formación, por núcleos temáticos, por programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personas del CENTRO DE PRACTICA, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros. 3. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de profesores autónomamente escogidos y reconocidos como tales por la ENTIDAD EDUCATIVA y aceptados por el CENTRO DE PRACTICA, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados. 4. Las partes a través de sus representantes en el Comité Docencia-Servicio deberán elaborar el Programa Conjunto Anual de Trabajo. **PARÁGRAFO 1º.** Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión del personal docente de la ENTIDAD EDUCATIVA y del personal autorizado por el CENTRO DE PRACTICA, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a la recomendación que para tal efecto hagan sus profesores y el personal autorizado por el CENTRO DE PRACTICA. **PARÁGRAFO 2º.** Esta delegación será reglamentada por el comité Docencia -Servicio y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EDUCATIVA.**- 1. Asumir conjuntamente con el CENTRO DE PRACTICA, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas Docencia-Servicio. 2. Especificar los materiales y equipos que la ENTIDAD EDUCATIVA, ingresará al CENTRO DE PRACTICA, como complementación a la práctica a desarrollar. 3. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación al respeto, la autonomía del CENTRO DE PRACTICA, la estructura orgánica, la reglamentación interna y la norma de atención en salud y administrativa. 4. Informar oportunamente al CENTRO DE PRACTICA, sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio. 5. Cooperar con el CENTRO DE PRACTICA, para que se cumplan en mejor forma su fácil asistencia. Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria, así como la correcta utilización de la estructura física del CENTRO DE PRACTICA. 6. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por el CENTRO DE PRACTICA, en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes. 1. Exigir a sus estudiantes la dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. 2. Imponer las sanciones por contravención a las normas y reglamentos del CENTRO DE PRACTICA, en que incurran los estudiantes; así como, a los docentes o personal administrativo de la Docencia-Servicio, que intervenga en este convenio, con base en los conceptos emitidos por el convenio Docencia-Servicio. 3. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa. 4. Contribuir al desarrollo de programas de educación continuada para el personal del CENTRO DE PRACTICA, en los términos previamente acordados. 5. Otorgar al personal del CENTRO



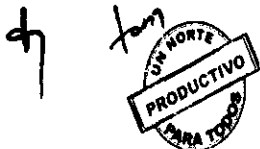
007

DE PRACTICA, que participa en las actividades docentes, un reconocimiento académico y económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ENTIDAD EDUCATIVA. 6. Contraprestar al CENTRO O DE PRACTICA 5.13 S.M.L.M.V., durante el tiempo de prácticas. 7. Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo de la actividad Docencia-Servicio. 8. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de la función docente no interfiera con la función asistencial del CENTRO DE PRACTICA. 9. LA ENTIDAD EDUCATIVA, verificará que los estudiantes vinculados a la relación Docencia-Servicio, estén vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure el entrenamiento. 10. LA ENTIDAD EDUCATIVA, se compromete a tomar con una Compañía de Seguros, debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio, en cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores. 11. Los turnos de los estudiantes se fijaran teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. 12. En cualquier caso los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. 13. Las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a las instituciones que participan en la relación Docencia-Servicio, deberán quedar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. 14. LA ENTIDAD EDUCATIVA, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del literal d del artículo 4 del Decreto 055 de 2015, asumirá, la afiliación y el pago de los aportes al sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE PRACTICA.-** 1. Aportar su personal, sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 2. Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezcan la ENTIDAD EDUCATIVA y el CENTRO DE PRACTICA. Queda claro que el CENTRO DE PRACTICA, se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma. 3. Informar oportunamente a la ENTIDAD EDUCATIVA, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas Docencia-Servicio. 4. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo a lo establecido por la Ley 23 de 1981 y la Resolución No. 1995 de 1999. 5. Respetar la autonomía académica de la ENTIDAD EDUCATIVA. 6. Velar por la correcta utilización de los equipos traídos por la ENTIDAD EDUCATIVA. 7. Invitar a las actividades de educación continuada que programa el CENTRO DE PRACTICA, a los estudiantes y docentes de la ENTIDAD EDUCATIVA. 8. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por el CENTRO DE PRACTICA. 9. Llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, conjuntamente con la ENTIDAD EDUCATIVA, que permita garantizar la excelencia académica. 10. Formular, ejecutar y evaluar con la ENTIDAD EDUCATIVA,



007

propuestas de mejoramiento al programa de integración Docencia-Servicio, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud.11. Realizar junto con la ENTIDAD EDUCATIVA, la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. **CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA A LOS CUALES SE APLICA EL PRESENTE CONVENIO.-** Los programas que desarrollan la ENTIDAD EDUCATIVA y el CENTRO DE PRACTICA, corresponde a "*Técnico Auxiliar de Enfermería*", debidamente avaladas y autorizadas por la autoridad de educación respectiva. **CLAUSULA DECIMA: ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS** - Estará compuesto por los docentes tanto del CENTRO DE PRACTICA, como los designados por la ENTIDAD EDUCATIVA y el número de estudiantes que establezca el servicio de cada área según reglamentación interna. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.-** La ENTIDAD EDUCATIVA, es responsable por los programas que se adelantan. No obstante, coordinará con el CENTRO DE PRACTICA, aquellos aspectos de la ejecución de los programas que puedan afectar este último. Los reglamentos académicos tanto para el alumno, como para el docente son competencia de la ENTIDAD EDUCATIVA, pero deberá tener en cuenta los reglamentos del CENTRO DE PRACTICA. Estos irán anexos a este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL.-** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso, lo mismo aplica para los muebles y enseres usados durante la practica El Comité Docencia-Servicio, determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral. **PARÁGRAFO.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto del CENTRO DE PRACTICA, así como de LA ENTIDAD EDUCATIVA, del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personas que participe en las actividades Docencia-Servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-** El hecho de que los estudiantes cumplan turnos en el CENTRO DE PRACTICA, no establece relación laboral ni contractual con el CENTRO DE PRACTICA y los estudiantes, puesto que los turnos forman parte de los procesos educativos inherentes al programa de que se adelanta con la ocasión del convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, la ENTIDAD EDUCATIVA, debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. b. La entidad educativa debe garantizar el pago de riesgos laborales ARL, a estudiantes y docentes en Riesgo nivel III, según el Decreto 055 de 2015. **PARÁGRAFO 1°.-** Las garantías establecidas en el presente artículo será responsabilidad de la ENTIDAD EDUCATIVA, quien financiará la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, para lo cual deberán



007

informar al CENTRO DE PRÁCTICA, los mecanismos que se van a implementar para lograr este fin, de forma tal que le permita hacer seguimiento de dichas garantías.

**PARAGRAFO 2°.-** Igualmente los estudiantes al matricularse están obligados a estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y portar el carné de seguros de accidentes para el estudiante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: COORDINACION, ORGANIZACIÓN Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO:** Dicho Comité estará integrado por el Gerente o su delegado del CENTRO DE PRÁCTICA, un representante de la ENTIDAD EDUCATIVA y un representante de los estudiantes que este rotando en el escenario de práctica, quienes tendrán funciones de coordinación y evaluación de las actividades docencia –servicio docente-servicios y será organismo asesor de la Dirección de la institución que preste servicios de salud. Las decisiones que tomen deberán ser por consenso. La coordinación, organización y evaluación de actividades, estarán a cargo del Comité Docencia-Servicio, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010: Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones: a). Darse su propio reglamento. b). Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio. c). Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. d). Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e). Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. f). Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g). Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia - Servicio. h). Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, así como las actividades incluidas mediante actas adicionales. Este informe se debe presentar a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento del presente Convenio a la Gerencia del CENTRO DE PRACTICA y a la Coordinación Académica de la ENTIDAD EDUCATIVA. i). Las demás que EL CENTRO DE PRACTICA y la ENTIDAD EDUCATIVA, de común acuerdo le asignen. j). Apoyar al grupo auto evaluador del CENTRO DE PRACTICA, en el desarrollo de las acciones necesarias para el logro de la acreditación de la entidad ante el consejo nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud. **PARÁGRAFO 1°.-** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de Salud y Protección Social. **PARÁGRAFO 2°.-** Toda la documentación referente a la relación Docencia–Servicio, debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **PARÁGRAFO 3°.** Para efectos de administrar y controlar el convenio, el Comité sesionara treinta (30) días antes del inicio de las actividades académica anual y/o semestral y elaborara un plan de actividades semestrales para el año calendario, con base en el plan de actividades

2



007

académicas de LA ENTIDAD EDUCATIVA y de las asistenciales de EL CENTRO DE PRÁCTICA. **PARÁGRAFO 4º.** A este Comité podrán ser invitados de manera incidental las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO 5º.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO 6º.** EL CENTRO DE PRACTICA, con la cooperación de LA ENTIDAD EDUCATIVA, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, producidos y recursos utilizados en el cumplimiento del convenio, que constituyan la memoria de esta relación Docencia-servicio, para lo cual el comité elaborará las actas adicionales respectivas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DELEGACIONES.-** En caso de que EL CENTRO DE PRACTICA, delegue en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO.** Las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en EL CENTRO DE PRACTICA, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a LA ENTIDAD EDUCATIVA. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES.-** Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a). Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b). Por mutuo acuerdo. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1º.** En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación. En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docencia-Servicio. **PARÁGRAFO 3º.** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia-Servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas. **CLAUSULA VIGESIMA: CESION.-** La ENTIDAD EDUCATIVA, no podrá ceder, ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito del CENTRO DE PRACTICA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA A: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o



007

con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** La ENTIDAD EDUCATIVA, se compromete a tomar con una compañía de seguros, debidamente establecida en Colombia, un seguro colectivo de Responsabilidad Civil, por un valor no inferior a los 250 s.m.m.l.v. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS.-** Los siguientes documentos forman parte integral del presente convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia-Servicio. 1. Reglamento del comité Docencia Servicio. 2. Reglamento estudiantil de la ENTIDAD EDUCATIVA. 3. Reglamento docente de la ENTIDAD EDUCATIVA. 4. Reglamento de práctica del CENTRO DE PRACTICA. 5. Anexo técnico del programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes del programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones, (plan de trabajo). 6. Acto administrativo por el cual fue aprobado por la autoridad competente Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual emite concepto previo favorable a la relación Docencia-Servicio del programa de formación de auxiliar d enfermería y por la cual Secretaria de Educación Municipal, expide la Licencia de Funcionamiento de la Institución Educativa del programa o los programas objeto de este convenio (registro de la carrera en convenio). 7 Documento mediante se asigna personería jurídica a la entidad educativa. 8. Póliza de responsabilidad civil. 9. Factores de la relación docencia servicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.-** El presente convenio Docencia-Servicio, se perfecciona con la firma de las partes, no requiere publicación. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los,

08 MAYO 2019

  
JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA  
Gerente E.S.E. HJEM

  
JOSE LEONARDO PUERTO LEON  
R. L. Entidad Educativa

  
Vo. Bo. Francy Archila Florez  
Coordinadora Docencia

  
Vo. Bo. Iván A. Figueredo B.  
Asesor Jurídico/Subsalud

